

CONSTANCIA SECRETARIAL. 15 de enero de 2024. A despacho en la fecha para resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Rad. 17001-40-03-003-**2023-00919-00**

Se decide lo pertinente sobre la admisión de esta solicitud Extraprocesal de Interrogatorio de parte formulada por BERTHA MARÍA RAMÍREZ PARRA, frente a JOSÉ GERMÁN MURCIA ARÉVALO.

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente solicitud debe ser inadmitida en consideración a lo siguiente:

1. No se aportó la dirección de correo electrónico para la notificación de la actora, siendo éste requisito indispensable al momento de presentarse la demanda, conforme lo dispone el Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, que dice:

Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deber ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión.

...”.

2. Deberá allegar igualmente el poder que lo acredite como apoderado de confianza de la peticionaria para iniciar la presente acción. El documento aportado con ese fin, fue otorgado para solicitar audiencia de conciliación como requisito de procedibilidad para fijación de cuota alimentaria, en contra del

señor **JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ GIRALDO**, persona igualmente diferente a la acá convocada.

De otra parte, el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija el defecto indicado so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud Extraprocesal de Interrogatorio de parte formulada por BERTHA MARÍA RAMÍREZ PARRA, frente a JOSÉ GERMÁN MURCIA ARÉVALO.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos anotados, so pena de rechazo de la solicitud.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.



Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0bd08327f86206c4f2291b484e795b12243bb607b576e8d5a489779e0e9d32f**

Documento generado en 15/01/2024 03:49:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>